

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 71/19 (Pcia. de Tucumán) (p.p.)**

**S.M. de Tucumán, 6 de agosto de 2019**

**Fuente: página web Tucumán**

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. [Leyes 8.873](#) y [9.167](#). Se consideran cumplidas las obligaciones tributarias, que se abonen hasta el 30/8/19, cuyos vencimientos operaron desde el 1/3 hasta el 31/7/19.

### **-PARTE PERTINENTE-**

**Art. 1** – Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del art. 3 de la Ley 8.873, restablecida por Ley 9.167, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de agosto de 2019 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, conforme con lo dispuesto en el tercer párrafo del citado art. 3, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

**Art. 2** – Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las Res. Grales. D.G.R. 125/18 y 145/18, de los intereses y accesorios que correspondan así como también de las sanciones y toda acción que posea esta autoridad de aplicación respecto de las obligaciones citadas en el artículo anterior.